

Resolución Nro. MAGP-CGAF-2026-0009

Quito, D.M., 10 de marzo de 2026

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESOLUCIÓN DE INICIO
PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DE SERVICIOS
No. LICS-MAGP-2026-001

“SERVICIO DE CORREO PARA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA,
PARA EL AÑO 2026”

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) numeral 7 del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, señala: “*Las Instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;

Que, en el cuarto suplemento del Registro Oficial Nro. 140 de 07 de octubre de 2025, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: “*(...) El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación.*”

Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación – PAC, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública (...)”;

Que, el artículo 23 de la Ley ibidem señala: “*(...) Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes (...)*”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 24 determina: “*Presupuesto.*”



Resolución Nro. MAGP-CGAF-2026-0009

Quito, D.M., 10 de marzo de 2026

– Cada entidad del sector público, previo al inicio del procedimiento precontractual, emitirá las certificaciones presupuestarias que garanticen la disponibilidad presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación en todas sus fases, de acuerdo con las reglas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General y demás normativa aplicable. (...);

Que, el artículo 27 de la Ley ibidem, establece: “Flujo de los procedimientos. - Los procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento se tramitarán utilizando las herramientas e instrumentos informáticos desarrollados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y puesta a disposición de las entidades contratantes, proveedores y público en general. (...);

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente: “**Licitación.** - La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará para la adquisición de bienes, obras, y servicios, exceptuando los de consultoría, cuando la subasta inversa electrónica no sea el procedimiento idóneo, y el bien o servicio no se encuentre en el Catálogo Electrónico.

El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000).

El flujo y parámetros de la licitación será determinado en el Reglamento.

El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento de la licitación, donde se podrá regular etapas y plazos menores según el monto de contratación. (...);

Que, en el noveno suplemento No. 153 del Registro Oficial de fecha 28 de octubre de 2025, se publicó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 1 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, señala: “Objeto y ámbito. - El presente Reglamento General tiene por objeto la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por parte de los actores que conforman el Sistema Nacional de Contratación Pública (...);

Que, el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, prevé: “Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación

En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones. (...);

Que, el artículo 65 del Reglamento ibidem señala: “(...) La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación. Además, incorporará un análisis preliminar de mejor valor por dinero, orientado a definir la estrategia de adquisición más adecuada, considerando los atributos que contribuyan a maximizar los resultados del gasto público durante el ciclo de vida del bien, obra o servicio. (...);

Que, el artículo 66 del Reglamento ibidem determina: “(...) La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, a excepción de los procedimientos que no estén obligados a su publicación en el PAC, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal de Contratación Pública.



Resolución Nro. MAGP-CGAF-2026-0009

Quito, D.M., 10 de marzo de 2026

La certificación de que la contratación no se encuentra en el Catálogo Electrónico aplicará exclusivamente para cuando se trate de contratación de bienes o servicios.”;

Que, en el Reglamento en mención se establece: “**Art. 73.- Determinación del presupuesto referencial.** - Las entidades contratantes deberán contar con un presupuesto referencial apegado a la realidad de mercado al momento de publicar sus procedimientos de contratación.

Los instrumentos de determinación del presupuesto referencial serán los siguientes:

1. Estudio de mercado: Para el caso de adquisición de bienes y prestación de servicios, el cual deberá contener mínimo lo siguiente:

a) Análisis del bien y/o servicio a ser contratado: especificaciones técnicas o términos de referencia. En el caso de que la contratación incluya bienes y servicios, deberá establecerse el monto que corresponde a cada uno, con el fin de definir correctamente el objeto de contratación y seleccionar el tipo de procedimiento y CPC;

b) Revisión de los procesos de contratación pública de la entidad contratante, así como de otras instituciones del Estado, para identificar los montos de adjudicaciones similares realizadas en los últimos dos (2) años;

c) La entidad contratante, de acuerdo a la necesidad institucional, podrá realizar un análisis de la contratación a desarrollarse, considerando para el efecto la naturaleza de la contratación y sus particularidades especiales, tales como ubicación geográfica y economía de escala, en observancia de los principios previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

d) De ser el caso, considerar la variación de precios locales o importados, según corresponda; y, de ser necesario, realizar el análisis a precios actuales, considerando la inflación nacional y/o internacional; (...);”;

Que, en el artículo 78 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, se determinan los aspectos que debe contener el documento denominado “Término de referencia” para la contratación de servicios incluidos los de consultoría;

Que, el artículo 88 del Reglamento *ibidem* dispone que:

“(...) En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.

(...) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. (...);”;

Que, el artículo 264 del Reglamento *ibidem*, señala: “**Publicación del procedimiento y convocatoria.** - Las entidades contratantes en los procedimientos de licitación para la contratación de bienes, obras y servicios, publicarán la convocatoria, el pliego y la resolución de inicio. (...);”;

Que, en el Reglamento *ibidem* se establece el método de evaluación de las ofertas, señalando lo siguiente: “(...) La evaluación de las ofertas se efectuará aplicando la metodología “Cumple o No Cumple”, cuyos parámetros serán establecidos en el pliego por la entidad contratante y posteriormente, la segunda etapa de evaluación que será “Por Puntaje”, continuará solo con los oferentes que cumplan los requisitos mínimos establecidos en el pliego del procedimiento.

Ninguna condición o capacidad requerida a través de los parámetros de evaluación que fueran analizados bajo la metodología por puntaje podrá constituir causal para la descalificación del oferente o de su oferta.

La oferta evaluada como la mejor será aquella que obtenga el mejor valor por dinero de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60, suscrito el 24 de julio de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, decreta:

“Artículo 1. - Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función



Resolución Nro. MAGP-CGAF-2026-0009

Quito, D.M., 10 de marzo de 2026

Ejecutiva:

(...) Traslado:

1. El Viceministerio de Acuicultura y Pesca se fusiona al Ministerio de Agricultura y Ganadería. (...)"

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 99, suscrito el 14 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, dispuso lo siguiente:

"(...) Artículo 2.- Trasládese únicamente el Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de fusión al Ministerio de Agricultura y Ganadería, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería para el ejercicio de las competencias, atribuciones y fusiones que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional".

(...) Artículo 4.- Una vez concluido el proceso de traslado, a través de fusión por absorción, contemplado en el artículo 2 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Agricultura y Ganadería a Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (...)";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 225, de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, designó al señor Juan Carlos Vega Malo como Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que, conforme se desprende del Acuerdo Ministerial Nro. 026 de 08 de mayo de 2024, el señor Franklin Danilo Palacios Márquez, Ministro de Agricultura y Ganadería a la fecha, dispone:

"ARTÍCULO 1.- Delegar al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, lo siguiente:

Las facultades atribuibles a la máxima autoridad, en el ámbito de la contratación pública, delegación que le permitirá autorizar el gasto en los procesos de ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría. Delegación que incluye pero no se limita a: iniciar el proceso de contratación; aprobar y/o modificar los pliegos; designar los integrantes que conformarán la Comisión Técnica o designar al delegado a calificar, de ser el caso; cancelar el procedimiento, declarar desierto, archivar o reaperturar el proceso; adjudicar el proceso de contratación, suscribir el contrato, contratos complementarios, nombrar administradores de contratos; y demás actividades de las fase preparatoria, precontractual, contractual, y de seguimiento establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente, mediante el inicio, gestión y suscripción de todos los actos administrativos y documentos necesarios para la adecuada ejecución de los siguientes procedimientos:

1. Cotización de Bienes y/o Servicios.
2. Licitación de Bienes y/o Servicios.
3. Licitación de Seguros.
4. Régimen Especial.
5. Consultoría Lista Corta.
6. Subasta Inversa Electrónica.
7. Concurso Público.
8. Menor cuantía obras
9. Cotización obras
10. Licitación obras
11. Contratación integral por precio fijo obras. (...)"

Que, con acción de personal No. 3336 CGAF/DATH, de 12 diciembre del 2025, se nombró como Coordinador General Administrativo Financiero, al Mgs. Ronny Andres Romo Lanas;



Resolución Nro. MAGP-CGAF-2026-0009

Quito, D.M., 10 de marzo de 2026

Que, mediante memorando Nro. MAGP-CGAF-2026-0053-M, de 14 de enero de 2026, el Mgs. Ronny Andres Romo Lanas, Coordinador General Administrativo Financiero, solicitó a la Mgs. Fanny Carmen Yanza Campos, Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, la certificación de la actividad de la Programación Anual de la Planificación de la Coordinación General Administrativa Financiera - Dirección de Gestión Documental y Archivo - Servicio de Correo 2026;

Que, mediante memorando Nro. MAGP-CGPGE-2026-0033-M, de 15 de enero de 2026, la Mgs. Fanny Carmen Yanza Campos, Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, remitió al Mgs. Ronny Andres Romo Lanas, Coordinador General Administrativo Financiero, la certificación PAP Nro. DPEI-CERT-GP-0042, por un monto total de \$19.000,00 (diecinueve mil con 00/100 dólares americanos);

Que, mediante memorando Nro. MAGP-CGAF-DGDA-2026-0242-M, de 26 de enero de 2026, el señor Fidel Patricio Araujo Lopez, Director de Gestión Documental y Archivo, solicitó a la Ing. Patricia Gabriela Sotomayor Verdesoto, Directora Financiera, la certificación presupuestaria para el *“SERVICIO DE CORREO PARA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA PARA EL AÑO 2026”*;

Que, mediante memorando Nro. MAGP-CGAF-DFI-2026-0248-M, de 28 de enero de 2026, a la Ing. Patricia Gabriela Sotomayor Verdesoto, Directora Financiera, remitió al señor Fidel Patricio Araujo Lopez, Director de Gestión Documental y Archivo, la Certificación Presupuestaria No. 65 con cargo al ítem presupuestario 530106 *“Servicio de Correo”* por un valor de \$19,000.00 (DIECINUEVE MIL DOLARES);

Que, mediante documento *“Informe de necesidad de la contratación”* de 20 de febrero de 2026, elaborado por la Sra. Nathaly Gabriela Sevilla Mullo, servidor público 1; revisado por la Sra. Mercy Nataly Revelo Romo, servidor público 3; y, aprobado por el señor Fidel Patricio Araujo Lopez, Director de Gestión Documental y Archivo, se recomendó: *“(...) el inicio del proceso de Contratación de SERVICIO DE CORREO PARA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, PARA EL AÑO 2026, mediante el procedimiento de Licitación.”*;

Que, mediante documento *“Estudio de Mercado”* de 25 de febrero de 2026, elaborado por la Sra. Nathaly Gabriela Sevilla Mullo, servidor público 1; revisado por la Sra. Mercy Nataly Revelo Romo, servidor público 3; y, aprobado por el señor Fidel Patricio Araujo Lopez, Director de Gestión Documental y Archivo, se determinó como presupuesto referencial el valor de \$19.000,00 (Diecinueve mil Dólares de los Estados Unidos de América, 00/100) más IVA.;

Que, mediante documento *“Certificado de no existencia en Catálogo Electrónica”* de 26 de febrero de 2026, elaborado por la Sra. Nathaly Gabriela Sevilla Mullo, servidor público 1 y aprobado por el señor Fidel Patricio Araujo Lopez, Director de Gestión Documental y Archivo, se certificó que el proceso para la contratación del *“SERVICIO DE CORREO PARA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA PARA EL AÑO 2026”*, NO consta en la herramienta de Catálogo Electrónico del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE);

Que, mediante documento *“Certificación Nro. MAGP-PAC-2026-007”* de 26 de febrero de 2026, el Mgs. Andrés Riera Campos, Líder de la Unidad de Gestión de Contratación Pública de la Dirección Administrativa, certificó que el proceso cuyo objeto es el: *“SERVICIO DE CORREO PARA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, PARA EL AÑO 2026”* consta en el Plan Anual de Contratación 2026 inicial del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, aprobada mediante Resolución Nro. MAGP-CGAF-2026-0001, de 13 de enero de 2026;

Que, mediante documento *“Término Referencia”* de 05 de marzo de 2026, elaborado por la Sra. Nathaly Gabriela Sevilla Mullo, servidor público 1; revisado por la Sra. Mercy Nataly Revelo Romo, servidor público 3; y, aprobado por el señor Fidel Patricio Araujo Lopez, Director de Gestión Documental y Archivo, se recomendó: *“(...) iniciar con el proceso de contratación a través de Licitación de Servicios, con un plazo de ejecución estimado de 250 días contados a partir del día siguiente a la suscripción del contrato (...);”*



Resolución Nro. MAGP-CGAF-2026-0009

Quito, D.M., 10 de marzo de 2026

Que, mediante memorando Nro. MAGP-CGAF-DGDA-2026-0675-M, de 05 de marzo de 2026, el señor Fidel Patricio Araujo Lopez, Director de Gestión Documental y Archivo, solicitó al Mgs. Ronny Andres Romo Lanas, Coordinador General Administrativo Financiero, la autorización para el inicio del proceso de contratación por Licitación de Servicios del “*Servicio de Correo para el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, para el año 2026*”, en la herramienta del Portal Institucional de la SERCOP; y,

En uso y goce de las facultades que me confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, Resoluciones del SERCOP y Acuerdo Ministerial Nro. 026 de 8 de mayo de 2024.

RESUELVO:

Artículo 1.- APROBAR el pliego y el cronograma del procedimiento de Licitación de Servicios signado con el código No. **LICS-MAGP-2026-001**, conforme la normativa vigente expedida en materia de contratación pública.

Artículo 2.- AUTORIZAR Y DISPONER el inicio del proceso de Licitación de Servicios signado con código Nro. **LICS-MAGP-2026-001** para la contratación del “**SERVICIO DE CORREO PARA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, PARA EL AÑO 2026**”, con un presupuesto referencial de USD \$ 19.000,00 (Diecinueve mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 ctvs.) más IVA.; y, un plazo de ejecución de 250 días contados a partir del día siguiente a la suscripción del contrato.

Artículo 3.- DESIGNAR al servidor público **Mario Fernando Albuja Abad**, con correo electrónico: malbuja@mag.gob.ec, como delegado en la etapa precontractual del procedimiento de contratación signado con el código Nro. **LICS-MAGP-2026-001**, quien deberá actuar de conformidad a lo previsto en la norma vigente. En caso de ausencia temporal, definitiva o cambio del delegado de la etapa precontractual, esta autoridad designará a su reemplazo de manera directa sin que sea necesario modificar el presente acto administrativo.

Artículo 4.- SOLICITAR a la Dirección Administrativa, notifique al servidor público con la designación, conforme consta en el artículo 3 de la presente Resolución

Artículo 5.- SOLICITAR a la Dirección Administrativa a través de la Unidad de Gestión de la Contratación Pública, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec, para la presentación de la oferta, así como la realización de todos los trámites administrativos para la ejecución de la etapa precontractual de este proceso.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el portal de compras públicas.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Ronny Andres Romo Lanas
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Referencias:
- MAGP-CGAF-DGDA-2026-0675-M

Anexos:
- pliegos_servicio_correo_20261_signed.pdf



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MAGP-CGAF-2026-0009

Quito, D.M., 10 de marzo de 2026

Copia:

Señor
Fidel Patricio Araujo Lopez
Director de Gestión Documental y Archivo

Señor Magíster
José Andres Riera Campos
Servidor Público 7

Señor Tecnólogo
Edgar Daniel Cevallos Pando
Servidor Público 5

ec/jr/dc